



# El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13371

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015****559939**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 214-2015-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Siete Cataratas - Qanchis Paccha, ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco **559940**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 235-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **559942**

**R.M. N° 262-2015-EF/10.-** Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de DEVIDA **559945**

##### EDUCACION

**R.M. N° 415-2015-MINEDU.-** Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación **559945**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 043-2015-EM.-** Aprueban modificación del "Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate suscrito con Transportadora de Gas del Perú S.A." **559946**

##### INTERIOR

**R.S. N° 165-2015-IN.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **559947**

**R.M. N° 0486-2015-IN.-** Designan Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior **559947**

**R.M. N° 0487-2015-IN.-** Dan por concluida designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Piura **559948**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 156 y 157-2015-JUS.-** Autorizan viajes del Viceministro de Justicia y de profesional del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **559948**

##### PRODUCE

**R.M. N° 283-2015-PRODUCE.-** Constituyen Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la (s) empresa (s) supervisora (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo 2016 - 2018 **559949**

**RR. N°s. 051 y 052-2015-INACAL/PE.-** Autorizan viajes de servidoras del INACAL a Filipinas, en comisión de servicios **559950**

##### SALUD

**R.M. N° 518-2015/MINSA.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios **559953**

##### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**R.D. N° 3486-2015-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Mariscal Cáceres E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **559953**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 443-2015-IGSS.-** Designan Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Estadística de la Oficina de Tecnologías de la Información del IGSS **559956**

**R.J. N° 445-2015-IGSS.-** Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y Jefe de Equipo (Recursos Humanos) de la Unidad de Administración del IGSS **559956**

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0234-2015-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **559957**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 175-2015-OS/CD.-** Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad y fórmula de actualización **559957**

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 188-2015-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo mediante la cual se declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash **559964**

**Res. N° 0223-2015-JNE.-** Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por personero legal de la organización política Unión Democrática del Norte **559965**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 128-2015-MP-FN-JFS.-** Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca **559967**

**Res. N° 129-2015-MP-FN-JFS.-** Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque **559967**

**Res. N° 130-2015-MP-FN-JFS.-** Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima **559967**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 265-MDPP.-** Modifican el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP **559968**

**Ordenanza N° 266-MDPP.-** Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones juradas tributarias de predios para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra **559969**

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE**

**Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Siete Cataratas - Qanchis Paccha, ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 214-2015-MINAM**

Lima, 21 de agosto de 2015

Visto; el Oficio N° 352-2015-SERNANP-J de 03 de agosto de 2015, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Lorenzo Tapara Quispe, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Quishuarani Collana, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Siete Cataratas – Qanchis Paccha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar

la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 009863-2013, N° 024067-2013, N° 019175-2014, N° 023155-2014, N° 024508-2014, N° 025723-2014, N° 003038-2015, N° 011948-2015, y N° 015619-2015, el señor Lorenzo Tapara Quispe, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Quishuarani Collana, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Siete Cataratas – Qanchis Paccha, por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie parcial de mil ocho hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (1008.51 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual

se encuentra ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02000196 de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, mediante los Informes N° 142-2015-SERNANP-OAJ de 30 de julio de 2015 y N° 557-2015-SERNANP-DDE de 01 de julio de 2015, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta resulta importante por la existencia de los bosques de polylepis, los cuales cumplen un rol central en la ecología alto andina, como hábitat de muchas especies de flora y fauna, y como fuente de recursos para los pobladores locales; concluyendo que la propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Siete Cataratas – Qanchis Paccha;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Siete Cataratas – Qanchis Paccha, por el período de

diez (10) años, sobre una superficie de mil ocho hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (1008.51 ha), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 02000196 de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Siete Cataratas – Qanchis Paccha, asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica de la zona, a través del desarrollo de una cultura de prevención y de participación comunitaria en el cuidado de nuestros recursos naturales; así como crear condiciones y lineamientos necesarios para desarrollar potencialidades turísticas del área y su zona de influencia, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de los propietarios.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Siete Cataratas – Qanchis Paccha, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 11 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Siete Cataratas – Qanchis Paccha, por un período de diez (10) años, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

#### Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1278190-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO  
Nº 235-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura

pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de

emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2312-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 075 765,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Puquina del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de ocho (08) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del sistema de agua potable del Anexo de Vallecito (Mogote), Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por intensas precipitaciones pluviales, ocurridas el 25 de Marzo del 2015", "Rehabilitación del canal de conducción del sector de riego Maucallacta en el Anexo de Subin, Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 25 de Marzo del 2015", "Rehabilitación del canal de conducción del sistema de riego Vaquería del Anexo de Santa Rosa, Distrito de Puquina, Provincia de General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 13 de Febrero del 2015", "Rehabilitación del canal de conducción del sistema de riego en el Valle de Chilata Viejo, del Distrito de Puquina, Provincia de General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 13 de Febrero del 2015", "Rehabilitación del sistema de riego del poblado de Orlaque, Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 25 de marzo del 2015",

"Rehabilitación del camino vecinal MO-504 trayectoria Emp. PE-34 D - La Huata, anexo La Huata, Distrito de Puquina - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua afectado por intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 25 de Marzo del 2015", "Rehabilitación de la trocha carrozable Chacahuayo - Pochuayco, anexos Chacahuayo, Llojmure, Subin, Pochuayco, Distrito de Puquina - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua afectado por intensas lluvias ocurridas el 25 de Marzo del 2015", y "Rehabilitación del sistema de riego Pacajime en la localidad de Puquina, Distrito de Puquina, Provincia de General Sánchez Cerro - Moquegua, afectado por las intensas precipitaciones pluviales, ocurridas el 13 de Febrero del 2015", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3052-2015-EF/63.01 de fecha 13 de julio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2575-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 217 127,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 403 Salud Jaén del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del puesto de salud Puente Zonanga, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca, afectado por huaycos durante lluvias del día 29 de marzo de 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3298-2015-EF/63.01 de fecha 24 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2578-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 217 320,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Toro del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del sistema de riego - Bocatoma y Canal Principal de Caspi entre las progresivas 0+000 a 4+800, Distrito de Toro, Provincia



**Lima 23, 24 y 25 de setiembre**  
Centro de Convenciones Atlantic City - Miraflores



# 1er. CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS

**CONFERENCISTA MAGISTRALES**

 NELSON SHACK YALTA  
 JUAN SAFRA MELÉNDEZ  
 RICARDO SALAZAR CHAVEZ  
 SAMUEL TORRES TELLO

 RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
 BRUNO BARLETTI PASQUALE  
 OSCAR PAJUELO RAMIREZ

**PROGRAMA GENERAL**

- ✓ Políticas Públicas para el Desarrollo:  
- Panorama de la Gestión y Prospectiva Estratégica
- ✓ Gestión de la Inversión Pública para el Desarrollo
- ✓ Gestión de la Planificación Estratégica de Recursos Públicos
- ✓ Ejecución Presupuestaria Financiera, Control y Rendición de Cuentas
- ✓ Auditoría y Transparencia en la Gestión de los Recursos Públicos

## DIPLOMADOS EN GESTIÓN PÚBLICA

- Gestión del Presupuesto por Resultados
- Sistemas Informáticos SIAF, SIGA y SE@CE
- Gestión y Control Patrimonial de Bienes Estatales
- Administración de Obras Públicas

(inicio 07 de octubre)

Auspicio Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú DECANA DE AMÉRICA)

**INFORMES e INSCRIPCIONES**

Teléfonos: (01) 4721963 2661067 / RPM: # 945504555 / 999971432  
 escuela@intercontinentali.com congreso@esscuela.com  
 http://www.intercontinentali.com www.esscuela.com

La Unión, Departamento de Arequipa, afectado por las intensas lluvias y deslizamientos del día 13 de marzo del 2015" y "Rehabilitación del servicio del Canal de Chauca L=2,266.00 ML, progresivas 0+000@2+266, afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 13/03/2015, en el Distrito de Toro, Provincia de La Unión - Región Arequipa", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3338-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2643-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 146 956,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Jaqui del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y recuperación del servicio de protección del Río Yauca, en un tramo de 2.30 Km, ubicado en el Sector de Colca, Tocota, Uchuani, Guayanas y Lampilla, Distrito de Jaqui, Provincia de Caravelí, Región Arequipa, afectado por el incremento del caudal del Río Yauca, causado por intensas lluvias en la parte alta, con fecha 23 de marzo 2015, declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo 026-2015-PCM",

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2647-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 414 880,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Frías del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: Caserío Tucaque a Caserío Pampa Grande, del Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: La Margarita - Chaye Grande, del Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo : Cruce Loma Grande (Carretera a Frías) a la IEP del Caserío de Guallaquil, del Distrito de Frías, Provincia de Ayabaca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015", y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo: Cruce - Caserío Chillique Caserío Naranjo de Guallaquil, del Distrito de Frías Provincia de Ayabaca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 de marzo del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2665-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 341 934,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Tumbes del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, para la atención de doce (12) Actividades de Emergencia denominadas "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles Mariano Melgar y José Olaya y Pasaje Leoncio Prado del AA.HH Andrés Avelino Cáceres por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. Santo Domingo por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH Ampliación El Triunfo por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. Ciudadela El Maestro por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. 12 de Setiembre por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. El Progreso por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. Las Mercedes por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. El Edén por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo de 2015", "Rehabilitación para recuperar la transitabilidad

en las calles y pasajes del Centro Poblado Cerro Blanco del Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia de Tumbes, por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo del 2015", "Rehabilitación para recuperar la transitabilidad en las calles y pasajes del centro poblado Tacural del Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia de Tumbes, por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo del 2015", "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. Mafalda Lama, por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo del 2015", y "Rehabilitación para la recuperación de la transitabilidad en las calles y pasajes del AA.HH. Las Malvinas, por efecto de las lluvias intensas ocurridas el 27 de marzo del 2015";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 413 982,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 413 982,00), a fin de atender once (11) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y diecisiete (17) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			2 413 982,00
			-----
TOTAL EGRESOS			2 413 982,00
			=====

#### A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
-----------	---------	---------------------------------------------------------------------------



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	2 413 982,00
	-----
TOTAL EGRESOS	2 413 982,00
	=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1278592-1

## Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de DEVIDA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2015-EF/10

Lima, 24 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas se creó la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, señala que la representación del Ministro de Estado ante el citado Consejo Directivo debe recaer en el (la) Viceministro (a) del Sector o su Secretario (a) General;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2015-EF se designa a la señora Rossana Carla Polastri Clark en el cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al nuevo representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de

Drogas; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1278541-1

## EDUCACION

## Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 415-2015-MINEDU

Lima, 24 de agosto de 2015

Vistos, el Expediente N° 0073838-2015 que contiene el Informe N° 129-2015-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, el Informe N° 044-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, el Informe N° 584-2015-MINEDU/SG-OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para el adecuado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en dicha norma;

Que, con Resolución Ministerial N° 052-2015-MINEDU se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación, el mismo que contiene un total de 922 cargos definidos y aprobados;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL - PERU;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC denominada

“Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades” que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional;

Que, el numeral 4.5 de dicha Directiva establece que las entidades que cuenten con un CAP aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la misma Directiva. Este ajuste no excederá del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. Asimismo, dicha acción, en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto. Establece además, que todo ajuste al CAP, aprobado o provisional, se realizará bajo los términos establecidos en dicho documento normativo;

Que, al respecto, el numeral 5.6 de la mencionada Directiva establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano de recursos humanos;

Que, el literal c) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos tiene la función de coordinar y formular el Cuadro de Puestos de la Entidad, así como sus actualizaciones. Asimismo, el literal b) de su artículo 34 establece que la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, tiene la función de conducir, monitorear, evaluar y asesorar los procesos de desarrollo y modernización organizacional, racionalización y simplificación administrativa en el Ministerio;

Que, en tal sentido, con Informe N° 129-2015-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que teniendo en cuenta que después que se aprobó el CAP Provisional del Ministerio de Educación, se aprobó la estructura orgánica del órgano desconcentrado DIGERE, y que además, se creó el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, resulta necesario proceder con el reordenamiento de cargos del Ministerio de Educación, siempre que ello no exceda el 5% de cargos aprobados en el CAP Provisional vigente, el mismo que contempla un total de 922 cargos; por lo que resulta factible reordenar hasta un máximo de 46 cargos;

Que, por su parte, con Informe N° 044-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto manifiesta que la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional, guarda relación con la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Manual de Operaciones de la DIGERE y la creación del referido Proyecto Especial; motivo por el cual, resulta viable el reordenamiento propuesto, teniendo en cuenta que el mismo se enmarca dentro de los parámetros técnicos establecidos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, en los términos señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución, así como de su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>) el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1278528-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación del “Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate suscrito con Transportadora de Gas del Perú S.A.”

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2015-EM

Lima, 24 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima. En tal sentido, el Estado Peruano suscribió con dicha empresa el “Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate” (en adelante “Contrato BOOT”);

Que, con fecha 12 de enero de 2006 se suscribió el “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural” (en adelante “Convenio de Inversión”), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-EM, entre el Estado Peruano y la empresa Perú LNG S.R.L., el cual comprende la construcción de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hasta la Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2010-EM se aprobó la modificación al Contrato BOOT, a fin de incorporar dentro de sus alcances, así como Anexo del mismo, el “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, el cual fuera aprobado por Resolución Suprema N° 040-2010-EM y suscrito entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A., al amparo de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2015-EM se aprobó la modificación del referido “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, en virtud a la Primera Adenda que fuera suscrita por Transportadora de Gas del Perú S.A. y Perú LNG S.R.L. con fecha 30 de junio de 2015;

Que, el último párrafo del referido artículo 81 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establece que las modificaciones que se deban realizar al Contrato de Concesión de Transporte y al Contrato a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (para estos efectos, el Contrato BOOT y el Convenio de Inversión respectivamente), como consecuencia de la aprobación de un Acuerdo para prestar Servicio de Transporte a través del incremento de un Ducto Principal, serán aprobadas e incorporadas a dichos contratos conforme a los procedimientos aplicables para cada caso;

Que, mediante el Informe N° 118-2015/MEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos ha señalado que los términos de la Primera Adenda suscrita entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A. por la cual se modifica el “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, aprobada por Resolución Suprema N° 034-2015-EM, no altera en ningún aspecto las disposiciones y condiciones del Contrato BOOT suscrito por el Estado Peruano con Transportadora de Gas del Perú, por lo que recomienda que únicamente se modifique dicho Contrato, a fin de incorporar como Anexo del mismo el texto de la referida Primera Adenda;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176 y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificación del “Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate”

Aprobar la modificación del “Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate”, aprobado por Resolución Suprema N° 101-2000-EM, suscrito entre el Estado Peruano y Transportadora de Gas del Perú S.A., a fin de incorporar como Anexo la Primera Adenda al “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, aprobada por Resolución Suprema N° 034-2015-EM, suscrita entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A.

**Artículo 2°.- Autorización**

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir con Transportadora de Gas del Perú S.A. la modificación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1278592-2

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 165-2015-IN**

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTOS; el OF. RE (DGA-SUD) N° 2-10-A/61, de fecha 13 de julio de 2015, del Viceministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, el Oficio N° 000780-2015/IN/VOI, de fecha 23 de julio de 2015, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial entre las República del Perú y Colombia (MAN), constituye una instancia ejecutiva de coordinación en el ámbito de la seguridad y defensa, y está integrado por los Viceministros del Interior, Defensa, Justicia y Relaciones Exteriores, de ambos países, en el cual se considera prioritario dar un tratamiento integral y coordinado a la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos, la corrupción, la trata de personas, el tráfico de armas, la tala ilegal y la minería ilegal, entre otras modalidades de la delincuencia organizada transnacional que afecta a ambos países, particularmente en la zona de la frontera común;

Que, la segunda reunión de la mencionada instancia, presidida por los Viceministerios de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de Perú y Colombia, se realizó el 14 de setiembre de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD) N° 2-10-A/61, de fecha 13 de julio de 2015, el Viceministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú hace conocer al Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, la realización de la III Reunión del Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial entre Perú y Colombia (MAN), a llevarse a cabo los días 27 y 28 de agosto de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, solicitando la participación del titular del referido Viceministerio, como de los respectivos equipos técnicos;

Que, con Oficio N° 000780-2015/IN/VOI, de fecha 23 de julio de 2015, el Viceministerio de Orden Interno comunica que se ha autorizado la participación en el evento señalado precedentemente, del señor Carlos Gregorio Mejía Ivancovich, Asesor en Asuntos Internacionales del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, considerando la importancia del evento internacional a llevarse a cabo, que tiene por finalidad establecer mecanismos de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial entre los países de Colombia y Perú (MAN), instancia ejecutiva de coordinación en el ámbito de la seguridad y defensa, resulta de interés

institucional autorizar el viaje al exterior del funcionario antes mencionado con costo para el Estado, con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesario, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 29 de agosto de 2015, del señor Carlos Gregorio Mejía Ivancovich, Asesor en Asuntos Internacionales del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	x 3	x 1	= US\$ 1,110.00
Pasajes	US\$ 793.32	x 1	x 1	= US\$ 793.32

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, rendición de viáticos y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1278592-3

**Designan Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0486-2015-IN**

Lima, 24 de agosto de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0266-2015-IN, de fecha 27 de abril de 2015, se designó al señor Gonzalo Raúl Ames Ramello, en el cargo público de confianza de Director General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior;

Que, el funcionario antes citado ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y designar a la funcionaria que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar con efectividad al 26 de agosto de 2015 la renuncia presentada por el señor Gonzalo Raúl Ames Ramello al cargo público de confianza de Director General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar con efectividad al 26 de agosto de 2015 a la señorita Giovana Esther Yaro Peceros en el cargo público de confianza de Directora General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1278195-1

## Dan por concluida designación de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Piura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0487-2015-IN

Lima, 24 de Agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 000651-2015/IN/VOI emitido por el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN, se creó el cargo de Comisionado para la Paz y Desarrollo, con la función de diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo, cuya labor se desempeña en cada una de las zonas en la que subsisten rezagos de la actividad de grupos terroristas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1138-2011-IN/1001, se designó al señor Juan Francisco García Borrero en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Piura;

Que, por razones de servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Juan Francisco García Borrero, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1278537-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viajes del Viceministro de Justicia y de profesional del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 156-2015-JUS

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO, el OF. RE (DGM-DSD) N° 2-19-A/76, de la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-DSD) N° 2-19-A/76, la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, mediante Nota 066247 comunica a la Embajada del Perú que luego del acuerdo derivado del encuentro bilateral entre las Ministras de Relaciones Exteriores de Perú y Colombia, confirma su aceptación a la propuesta del Perú para que la III Reunión del Mecanismo de Alto Nivel en Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) se realice el día 28 de agosto de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el referido Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) es una instancia de cooperación bilateral entre Perú - Colombia que aborda de manera integral medidas de fomento de la confianza, la lucha contra la delincuencia organizada, el problema de las drogas y delitos conexos, así como la cooperación en el ámbito judicial y de derechos humanos, con particular énfasis en la zona común de frontera;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Viceministro de Justicia;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Viceministro de Justicia, del 27 al 29 de agosto de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 456.31
Viáticos x 02 días	US\$ 740.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el Viceministro de Justicia deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**1278592-4**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 157-2015-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO, el OF. RE (DGM-DSD) Nº 2-19-A/76, de la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-DSD) Nº 2-19-A/76, la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, mediante Nota 066247 comunica a la Embajada del Perú que luego del acuerdo derivado del encuentro bilateral entre las Ministras de Relaciones Exteriores de Perú y Colombia, confirma su aceptación a la propuesta del Perú para que la III Reunión del Mecanismo de Alto Nivel en Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) se realice el día 28 de agosto de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, precedida por una reunión preparatoria de carácter técnica el día 27 de agosto de 2015;

Que, el referido Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) es una instancia de cooperación bilateral entre Perú - Colombia que aborda de manera integral medidas de fomento de la confianza, la lucha contra la delincuencia organizada, el problema de las drogas y delitos conexos, así como la cooperación en el ámbito judicial y de derechos humanos, con particular énfasis en la zona común de frontera;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Percy Antonio Curi Portocarrero, Asesor del Despacho Viceministerial de Justicia;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor abogado Percy Antonio Curi Portocarrero, Asesor del Despacho Viceministerial de Justicia, del 26 al 29 de agosto de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 186.21
Viáticos x 03 días	US\$ 1 110.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado

en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**1278592-5**

**PRODUCE**

**Constituyen Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la (s) empresa (s) supervisora (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el período 2016 - 2018**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 283-2015-PRODUCE**

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS: Los Informes Nos. 00006-2015-PRODUCE/DGSF-oponce y 00008-2015-PRODUCE/DGSF-oponce de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, los Memorandos Nos. 4070-2015-PRODUCE/DVP y 4112-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe Nº 00099 -2015-PRODUCE/OGAJ-enunez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción está facultado a establecer programas pilotos y de control para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyos efectos podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, señala que en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios y otras modalidades que garanticen el debido cumplimiento de dichos programas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE se creó el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyos alcances fueron modificados por los Decretos Supremos Nros. 029-2005-PRODUCE, 007-2009-PRODUCE, 013-2009-PRODUCE, 002-2010-PRODUCE y 008-2010-PRODUCE, entre otros;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE se estableció denominar al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo creado por Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE como Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE dispuso que para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, el Ministerio de la Producción, mediante un proceso de selección podrá

determinar las Empresas Supervisoras de reconocido prestigio a nivel internacional que serán responsables de realizar su ejecución;

Que, en este marco legal, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización mediante los informes de Vistos, sustenta la necesidad de asegurar la continuidad del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, mediante la constitución de la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia; convocar y conducir el proceso de selección de la(s) empresa(s) supervisor(a)s que presten el servicio de vigilancia y control del indicado Programa para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018;

Que, los informes de Vistos sustentan la necesidad de delegar en el Director General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción la facultad de suscribir y resolver los Convenios; así como ejecutar las garantías y aplicar las penalidades que deriven de éstos, en caso corresponda, en representación del Ministerio de la Producción, derivados de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional con las empresas que resulten seleccionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018;

Que, si bien la facultad de ejercer la representación legal del Ministerio corresponde al señor Ministro, de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; dicha autoridad puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función; por lo que se considera necesaria efectuar la delegación que se indica en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Constituir la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la (s) empresa (s) supervisor(a) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, la misma que estará integrada por un miembro titular y un suplente, en representación de las siguientes direcciones y oficinas generales del Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Supervisión y Fiscalización, quién la presidirá.
- Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.
- Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto.
- Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### Artículo 2.- Funciones

La Comisión a que hace referencia el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de la (s) empresas (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Convocar y conducir el proceso de selección correspondiente.

La citada Comisión desempeñará las funciones encomendadas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le son propias a las dependencias competentes en las materias correspondientes del Ministerio de la Producción y de sus Organismos Públicos.

Durante la ejecución del proceso de selección podrán participar dos (02) representantes de los gremios empresariales y un (01) representante del Órgano de Control Institucional, quienes actuarán como observadores del proceso de selección.

#### Artículo 3.- Plazo para instalación

La Comisión constituida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se instalará en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

#### Artículo 4.- Delegación

Delegar en el Director General de Supervisión y Fiscalización las facultades de suscribir y resolver los Convenios, así como ejecutar las garantías y aplicar penalidades que deriven de éstos, en caso corresponda, en representación del Ministerio de la Producción, derivados de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional con las empresas supervisoras seleccionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

#### Artículo 5.- Presentación de Informes

La Comisión elevará a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización las Bases y Términos de referencia del proceso de selección de la (s) empresas (s) que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, para la aprobación correspondiente.

El Director General de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Presidente de la Comisión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá informar al Despacho Viceministerial de Pesquería cuando ocurran hechos que dilaten o interfieran con el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras acuícolas en el ámbito nacional, así como su resultado, cuando dicho proceso concluya.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS  
Ministro de la Producción

1278128-1

## Autorizan viajes de servidoras del INACAL a Filipinas, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 051-2015-INACAL/PE

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 025-2015-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización, el Memorando N° 049-2015-INACAL/SG, de Secretaría General, el Informe N° 049-2015-INACAL/SG-OA, de la Jefa de la Oficina de Administración, el Memorando N° 268-2015-INACAL/OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 051-2015-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se sustenta el pedido de autorización de viaje de la señora María del Rosario Uría Toro;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile,

Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, de fecha 24 de abril de 2014, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se iniciaron en el año 2014 y se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que, con Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que se llevarán a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), así como la Tercera Reunión del Comité de Comercio de Inversiones (CTI) y Reuniones Conexas, en Cebú, Filipinas, del 22 de agosto al 8 de setiembre de 2015; por lo que con el objetivo de mantener una activa participación en dichas reuniones, solicita a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, la designación de funcionarios para que participen en las reuniones de los grupos y eventos de interés sectorial;

Que, mediante Informe N° 025-2015-INACAL/DN, la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de Normalización, señala que del 27 al 30 de agosto de 2015, se realizará en la ciudad de Cebú diversas actividades, entre ellas: i) la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias que busca establecer el intercambio de información entre los organismos de normalización y los organismos reguladores, así como realizar alianzas estratégicas e identificar líneas de cooperación entre las economías del foro, y ii) la Reunión Plenaria del Sub Comité de Estándares y Conformidad – SCSC del APEC, en la cual, el Perú ejercerá la Vicepresidencia y tendrá como objetivo priorizar acciones relacionadas a la mitigación de los efectos negativos provenientes de las diferencias de las Normas Técnicas y Acuerdos de Conformidad dentro de las economías del APEC;

Que, de otro lado, el mencionado Informe señala que el interés específico del INACAL para autorizar el viaje de la indicada servidora, consiste en que sustentará la importancia de los proyectos “Apoyando a las MIPYME en la facilitación del comercio a través de la Normalización” y la “Undécima Conferencia Estándares y Conformidad”, los cuales han sido presentados al SCSC; además representará al Perú en la Reunión Plenaria del SCSC;

Que, mediante Memorando N° 49-2015-INACAL/SG, la Secretaria General solicita autorización de viaje de la Directora de Normalización, Sra. María del Rosario Uría Toro, para participar en el citado evento en el que sustentará la importancia de los proyectos “Apoyando a las MIPYME en la facilitación del comercio a través de la Normalización” y la “Undécima Conferencia Estándares y Conformidad”, los cuales han sido presentados al SCSC; además representará al Perú en la Reunión Plenaria del SCSC;

Que, con Informe N° 049-2015-INACAL/SG-OA, la Oficina de Administración, señala que el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro irroga gastos a la entidad por lo que corresponde asignar viáticos por viaje internacional;

Que, mediante Memorando N° 268-2015-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certifica que existe disponibilidad presupuestal para atender los pasajes aéreos en clase económica, viáticos y gastos de instalación necesarios para la participación de la Directora de Normalización;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en los citados eventos de la señora María del Rosario Uría Toro, por lo que corresponde autorizar su viaje a Cebú, República de Filipinas, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del INACAL. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 025-2015-INACAL/DN de la Dirección de Normalización y de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

Que, el inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL, conduce el funcionamiento institucional de la Entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema N° 061-2014-RE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, para participar en la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias y en la Reunión Plenaria del Sub Comité de Normas Técnicas y Conformidad – SCSC del APEC que se llevará a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Señora María del Rosario Uría Toro:</b>		
Pasaje Aéreo:	US\$	5 223.38
Viáticos (6 días x US \$ 500.00)		
Incluye 2 días de Instalación:	US\$	3 000.00
<b>Total</b>		<b>8 223.38</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida servidora, deberá presentar a la Secretaria General un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y a la Oficina de Administración la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no da derecho de exoneraciones o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1278192-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 052-2015-INACAL/PE**

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 015-2015-INACAL/SG, de la Secretaria General, el Informe N° 050-2015-INACAL/SG-OA, de la Jefa de la Oficina de Administración, el Memorando N° 268-2015-INACAL/OPP,

del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 052-2015-INACAL/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se sustenta el pedido de autorización de viaje de la señorita Daphne Kalen Su Pucheu, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Calidad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 economías (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, con fecha 24 de abril de 2014 se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se iniciaron en el año 2014 y se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que, con Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), así como la Tercera Reunión del Comité de Comercio de Inversiones (CTI) y Reuniones Conexas, en Cebú, Filipinas, del 22 de agosto al 8 de setiembre de 2015; por lo que solicita a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la designación de funcionarios para que participen en las reuniones de interés sectorial;

Que, mediante Informe N° 015-2015-INACAL/SG, la Secretaria General, señala que del 25 al 30 de agosto de 2015, se realizará en la ciudad de Cebú diversas actividades, entre ellas: i) la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias que busca establecer el intercambio de información entre los organismos de normalización y los organismos reguladores, así como realizar alianzas estratégicas e identificar líneas de cooperación entre las economías del foro, y ii) la Reunión Plenaria del Sub Comité de Estándares y Conformidad – SCSC del APEC, en la cual, el Perú ejercerá la Vicepresidencia y tendrá como objetivo priorizar acciones relacionadas a la mitigación de los efectos negativos provenientes de las diferencias de las Normas Técnicas y Acuerdos de Conformidad dentro de las economías del APEC;

Que, de otro lado, el mencionado informe señala que el interés específico del INACAL para autorizar el viaje, consiste en que el Perú será sede de APEC en el 2016 y el INACAL asumirá la Presidencia del SCSC, resultando importante que la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Calidad coordine directamente con el país anfitrión (Filipinas) y con la Secretaría del APEC los aspectos logísticos a tener en cuenta a fin de cumplir los compromisos asumidos (entre otros, organizar las dos reuniones del SCSC en el 2016, coordinar las agendas de trabajo del Subcomité y fomentar la implementación de los programas voluntarios en las economías miembro);

Que, con Informe N° 050-2015-INACAL/SG-OA, la Oficina de Administración, señala que el viaje de la señorita Daphne Kalen Su Pucheu, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Calidad, irroga gastos a la entidad por lo que corresponde asignar viáticos por viaje internacional; así como cubrir el costo de los pasajes aéreos según cotización de la agencia de viajes;

Que, con Memorando N° 268-2015-INACAL/SG-OA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal, respecto a los gastos antes descritos;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en los citados eventos de la señorita Daphne Kalen Su Pucheu, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Calidad, por lo que corresponde autorizar su viaje a Cebú, República de Filipinas, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del INACAL. Cabe

precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme a lo indicado en el Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

Que, el inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL, conduce el funcionamiento institucional de la entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema N° 061-2014-RE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje a la ciudad de Cebú, República de Filipinas de la señorita Daphne Kalen Su Pucheu, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Instituto Nacional de Calidad, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, para participar en la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias y en la Reunión Plenaria del Sub Comité de Normas Técnicas y Conformidad – SCSC del APEC del año 2015, que se llevará a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Señorita Daphne Kalen Su Pucheu:</b>	
Pasaje Aéreo:	US\$ 5 223.38
Viáticos (6 días x US \$ 500.00)	
Incluye 2 días de Instalación:	US\$ 3 000.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 8 223.38</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la referida servidora, deberá presentar a la Secretaria General un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; asimismo presentará a la Oficina de Administración la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no da derecho de exoneraciones o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1278191-1

**SALUD**

**Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 518-2015/MINSA**

Lima, 21 de agosto de 2015

Visto, el expediente N° 15-064887-002, que contiene la Nota Informativa N° 183-2015-OGCI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, se llevará a cabo la "Tercera Reunión de Altos Funcionarios APEC (SOM3)", en cuyo marco se celebrarán la "Reunión de Grupo de Trabajo de Salud del APEC (HWG)", la "Reunión del Foro de Ciencias de la Vida e Innovación (LSIF)" y la "Reunión de Alto Nivel sobre Salud y la Economía", del 28 al 31 de agosto de 2015;

Que, la Cooperación Económica Asia - Pacífico es un foro multilateral, que tiene como fin consolidar el crecimiento y la prosperidad de los países del Pacífico, en el cual se abordan temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2015 y 2016, entre ellos, reuniones de los Grupos de Trabajo, preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, mediante documentos OF. RE AFE N° 2-7-B/171 y OF. RE (AFE) N° 2-7-A/16, el Ministro Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa sobre la realización de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del Foro (SOM3), en cuyo marco se celebrarán la "Reunión de Grupo de Trabajo de Salud del APEC (HWG)", la "Reunión del Foro de Ciencias de la Vida e Innovación (LSIF)" y la "Reunión de Alto Nivel sobre Salud y la Economía", requiriendo que se adopten las acciones necesarias a efectos de garantizar la participación de los representantes del Ministerio de Salud en dichas reuniones;

Que, la participación del representante del Ministerio de Salud en el referido evento, permitirá dar cumplimiento a los compromisos sectoriales enmarcados en el ejercicio de la presidencia del Foro Económico APEC que la República del Perú asumirá en el año 2016, así como preparar adecuadamente la agenda y preparar el desarrollo temático, en el ámbito de la salud pública, en las reuniones que tendrán lugar en nuestro país el próximo año;

Que, en tal sentido, se considera pertinente autorizar el viaje del Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en los eventos antes indicados;

Que, con Memorando N° 1613-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje del referido funcionario, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud; para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días, incluyendo los gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 278-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a los objetivos de los eventos antes señalados resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2015, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del médico cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA)	US\$	4,862.85
- Viáticos por 5 días (US\$500.00 x 5: US\$2,500.00)	US\$	2,500.00
	-----	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>7,362.85</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en los eventos a los que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1278591-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Mariscal Cáceres E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3486-2015-MTC/15**

Lima, 11 de agosto de 2015

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 104605 y 122926, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 104605 de fecha 16 de junio de 2015, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., con RUC N° 20600339177 y domicilio en: Jirón Mariano Melgar N° 475-B, 1er y 2do piso, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3933-2015-MTC/15.03 de fecha 26 de junio de 2015, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 122926 de fecha 16 de julio de 2015, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MTC/15.mql de fecha 10 de agosto de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2°.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf,

dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...); siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15; establece que: "Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente". De la misma manera establece "un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente".

Que, en el presente caso, al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y modificatorias, y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 2338-2015-MTC/15 de fecha 03 de junio de 2015, La Empresa podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15, inmueble ubicado en: Carretera Ayacucho - Huanta, Km. 380 + 200, sector Viña Chiquita, Lote 01, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MTC/15.mql de fecha 10 de agosto de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1209-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA. Jirón Mariano Melgar N° 475-B, 1er y 2do piso, distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.
	<b>CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO</b> Carretera Ayacucho - Huanta, Km. 380 + 200, Sector Vina Chiquita Lote 1, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15, 430-2014-MTC/15 y 5487-2014-MTC/15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

**Artículo Tercero.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MARISCAL CÁCERES E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD****Designan Coordinadora Técnica de la  
Unidad Funcional de Estadística de la  
Oficina de Tecnologías de la Información  
del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 443-2015/IGSS**

Lima, 24 de agosto de 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 176-2015-ORRH/IGSS de la Oficina de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Unidad Funcional de Estadística de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la ingeniera Mariella Merino Calero como Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Estadística de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1278547-1

**Designan Director Ejecutivo de la Unidad de  
Administración y Jefe de Equipo (Recursos  
Humanos) de la Unidad de Administración  
del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 445-2015/IGSS**

Lima, 24 de agosto de 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 270-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Oficio N°1062-2015-DG-INSN-SB del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante documentos de Visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, comunica a la Directora del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, la asignación de Gerentes Públicos al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, el mismo que es trasladado al Instituto de Gestión de Servicios de Salud mediante Oficio N°1062-2015-DG/INSN-SB;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR ha aprobado la asignación de los Gerentes Públicos Orlando Darwin Sunción Espinoza al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y a Carlos Enrique Romani Tingo al cargo de Jefe de Equipo (Recursos Humanos) de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de agosto de 2015, a los Gerentes Públicos en los siguientes cargos en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme se detalla:

Gerente Público	Cargo
Orlando Darwin Sunción Espinoza	Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Carlos Enrique Romani Tingo	Jefe de Equipo (Recursos Humanos) de la Unidad de Administración

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en los Portales Institucionales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja: [www.insnb.gob.pe](http://www.insnb.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1278547-2

## OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

### Designan Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0234-2015-ONAGI-J

Lima, 24 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0489-2014-ONAGI-J, de fecha 20 de agosto de 2014, se resolvió designar por desplazamiento al ECC. Jorge Arturo Vertiz Cabezas, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e) y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** CONCLUIR la designación por desplazamiento al ECC. JORGE ARTURO VERTIZ CABEZAS, al cargo de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, quien retornará a su plaza de origen de la cual es titular, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al ingeniero OMAR RAYME AYALA, como Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1278545-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad y fórmula de actualización

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 175-2015-OS/CD

Lima, 20 de agosto de 2015

#### VISTOS:

Los Informes N° 482-2015-GART y N° 483-2015-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

#### CONSIDERANDO

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Artículo 27° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, tiene el encargo de regular aspectos vinculados al servicio público de electricidad que dispongan las normas sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al Osinergmin a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia;

Que, la Resolución Osinergmin N° 159-2011-OS/CD fijó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto 2015, correspondiendo aprobarlos nuevamente para el periodo 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 se encuentra consignado el "Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad";

Que, el proceso regulatorio se ha llevado a cabo cumpliendo las etapas del procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de propuestas en la web institucional y convocatoria a Audiencia Pública, el desarrollo de la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribuidoras expongan y sustenten sus propuestas, y respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin, la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión en la web institucional, la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión y señala la relación de la información que lo sustenta, dispuesta mediante Resolución Osinergmin N° 098-2015-OS/CD, la Audiencia Pública Descentralizada donde el Osinergmin expuso y sustentó el proyecto de resolución publicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución publicado;

Que, seguidamente corresponde que se publique la resolución que fija los Importes Máximos de Corte y

Reconexión, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

Que, el Informe Técnico N° 482-2015-GART, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, y junto con el Informe Legal N° 483-2015-GART, complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de

OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 26-2015.

RESUELVE:

**Artículo 1°.- Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.**

Fijense los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad de acuerdo a lo siguiente:

### 1.1 Conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Edecañete	Edelnor	Electro Dunas
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.06	4.81	4.60	4.42
		Interruptor (tapa con ranura)	6.49	6.18	5.84	5.72
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.53	6.23	5.92	5.77
		Línea aérea (empalme)	21.04	20.97	22.28	20.88
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.09	5.79	5.53	5.33
		Interruptor (tapa con ranura)	8.05	7.68	7.23	7.10
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.33	7.96	7.54	7.40
		Línea aérea (empalme)	25.01	24.98	26.46	24.92

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.25	4.41	5.52	4.72
		Interruptor (tapa con ranura)	6.46	5.72	7.03	5.82
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.52	5.76	7.07	5.88
		Línea aérea (empalme)	23.45	20.88	21.15	23.77
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.09	5.32	6.63	5.45
		Interruptor (tapa con ranura)	7.88	7.10	8.72	7.06
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.22	7.39	8.99	7.42
		Línea aérea (empalme)	27.64	24.92	25.07	28.02

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.90	4.93	4.62	4.28
		Interruptor (tapa con ranura)	7.48	6.32	5.96	5.55
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.53	6.37	6.01	5.60
		Línea aérea (empalme)	21.25	21.00	20.93	20.84
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	7.08	5.93	5.57	5.16
		Interruptor (tapa con ranura)	9.29	7.85	7.40	6.89
		Caja de medición (aislamiento acometida)	9.54	8.13	7.69	7.19
		Línea aérea (empalme)	25.13	24.99	24.95	24.90

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Luz del Sur	Seal	Otras Empresas SEIN
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.00	4.61	4.93	7.97
		Interruptor (tapa con ranura)	6.41	5.85	6.32	9.93
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.46	5.93	6.37	9.97
		Línea aérea (empalme)	21.02	22.36	21.00	21.76
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.02	5.55	5.93	9.52
		Interruptor (tapa con ranura)	7.96	7.24	7.85	12.33
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.24	7.55	8.13	12.52
		Línea aérea (empalme)	25.00	26.54	24.99	25.41

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	45.97	42.98	45.37	45.73	44.72
		RT conexión subterránea	Camioneta	43.22	43.22	45.58	43.52	45.76
		RT conexión mixta	Camioneta	43.22	43.22	45.58	43.52	45.76
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	74.99	74.99	79.69	74.13	78.67
		RI conexión subterránea	Camioneta	55.77	55.77	59.54	54.55	58.17
		RI conexión mixta	Camioneta	55.77	55.77	59.54	54.55	58.17

Descripción				Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima y Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	27.41	33.00	31.03	32.85
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	27.41	29.29	26.84	28.66
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	134.36	139.05	135.79	140.30
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	134.36	139.05	135.79	140.30
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	192.04	198.32	195.63	201.64
		RI conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	192.04	198.32	195.63	201.64

**1.2 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A, BT5B y BT6**

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Edecañete	Edelnor	Electro Dunas
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9.75	6.03	5.73	5.58
		Interruptor (tapa con ranura)	13.71	8.80	8.19	8.20
		Caja de medición (aislamiento acometida)	13.77	8.88	8.26	8.29
		Línea aérea (empalme)	23.34	21.96	23.49	21.80
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	12.44	8.01	7.73	7.47
		Interruptor (tapa con ranura)	15.81	10.18	9.52	9.50
		Caja de medición (aislamiento acometida)	16.48	10.99	10.36	10.32
		Línea aérea (empalme)	26.06	25.19	26.81	25.09

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.26	5.48	6.75	5.72
		Interruptor (tapa con ranura)	8.86	8.08	9.75	8.10
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.97	8.17	9.83	8.22
		Línea aérea (empalme)	24.74	21.76	22.23	24.95
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	8.31	7.36	8.86	7.66
		Interruptor (tapa con ranura)	10.04	9.36	11.27	9.15
		Caja de medición (aislamiento acometida)	10.97	10.18	12.05	10.11
	Línea aérea (empalme)	28.65	25.07	25.36	29.02	

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.53	5.87	5.77	5.48
		Interruptor (tapa con ranura)	9.46	8.59	8.46	8.07
		Caja de medición (aislamiento acometida)	9.54	8.68	8.55	8.16
		Línea aérea (empalme)	22.15	21.90	21.87	21.76
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	8.60	7.82	7.70	7.35
		Interruptor (tapa con ranura)	10.94	9.94	9.79	9.34
		Caja de medición (aislamiento acometida)	11.73	10.75	10.61	10.17
	Línea aérea (empalme)	25.31	25.16	25.13	25.07	

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Luz del Sur	Seal	Otras Empresas SEIN
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.85	5.74	5.92	9.75
		Interruptor (tapa con ranura)	8.57	8.20	8.66	13.71
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.66	8.27	8.75	13.77
		Línea aérea (empalme)	21.90	23.55	21.92	23.34
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	7.80	7.75	7.88	12.44
		Interruptor (tapa con ranura)	9.92	9.53	10.02	15.81
		Caja de medición (aislamiento acometida)	10.73	10.37	10.83	16.48
	Línea aérea (empalme)	25.15	26.87	25.17	26.06	

Descripción			Costo Total (S/.)					
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	45.97	42.98	45.37	45.73	44.72
		RT conexión subterránea	Camioneta	43.22	43.22	45.58	43.52	45.76
		RT conexión mixta	Camioneta	43.22	43.22	45.58	43.52	45.76
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	74.99	74.99	79.69	74.13	78.67
		RI conexión subterránea	Camioneta	55.77	55.77	59.54	54.55	58.17
		RI conexión mixta	Camioneta	55.77	55.77	59.54	54.55	58.17

Descripción			Costo Total (S/.)					
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	32.28	29.71	34.19	32.40	34.22
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	28.01	28.52	31.44	29.35	30.85
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	146.34	146.34	151.03	149.27	153.81
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	146.34	146.34	151.03	149.27	153.81
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	249.70	224.68	224.68	231.29	231.29
		RI conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	218.41	218.41	223.49	225.25	229.91

**1.3 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)**

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	20.86	20.15	21.49	19.73	21.01
		Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	25.62	24.51	26.15	24.00	25.59
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	25.68	24.60	26.24	24.09	25.68
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	33.69	34.01	35.90	34.10	35.93
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	30.91	30.13	32.76	32.07	33.42
		Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	26.78	25.62	27.29	26.21	26.72
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	35.66	34.49	35.75	36.70	36.23
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	47.67	46.12	48.03	47.76	49.62
	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	55.57	51.41	54.52	50.93	53.95
		RT conexión subterránea	Camioneta	50.75	47.73	49.89	51.47	49.86
		RT conexión mixta	Camioneta	50.75	47.73	49.89	51.47	49.86
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	95.44	95.44	100.82	95.65	100.82
RI conexión subterránea		Camioneta	70.96	70.96	75.11	70.66	74.67	
RI conexión mixta		Camioneta	70.96	70.96	75.11	70.66	74.67	

**1.4 Conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)**

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica mayor a 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	31.03	31.03	33.15	30.37	32.40
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	37.33	37.36	39.87	36.59	38.98
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	39.99	37.99	39.87	40.29	39.63
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	50.27	48.39	50.51	49.92	51.95
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	57.75	53.95	60.44	59.12	61.69
	Retiro	Línea aérea (empalme)	Camioneta	61.33	59.06	61.45	61.36	63.64
		RT conexión aérea	Camioneta	74.25	74.25	78.94	73.23	77.77
		RT conexión subterránea	Camioneta	69.55	69.55	73.71	69.17	73.17
	Reinstalación	RT conexión mixta	Camioneta	69.55	69.55	73.71	69.17	73.17
		RI conexión aérea	Camioneta	116.18	116.18	122.46	117.05	123.06
		RI conexión subterránea	Camioneta	94.69	94.69	100.07	94.84	100.01
		RI conexión mixta	Camioneta	94.69	94.69	100.07	94.84	100.01

**1.5 Conexiones trifásicas, hasta 2500 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)**

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Trifásica hasta 2500 kW resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)	Corte	En sistema de protección - PMI	Camioneta	50.01	45.85	48.96	44.69	47.70
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	42.26	39.25	41.94	41.22	40.86
	Reconexión	En sistema de protección - PMI	Camioneta	54.91	54.91	58.67	53.59	57.21
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	49.98	45.79	48.93	44.66	47.67
	Retiro	En sistema de protección - PMI	Camioneta	188.96	188.96	195.18	177.49	183.49
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	78.40	78.40	83.78	76.52	81.66
	Reinstalación	En sistema de protección - PMI	Camioneta	321.62	321.62	329.12	319.79	327.00
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	186.33	186.33	192.61	196.05	202.09

### 1.6 Aplicación de los Costos de Corte y Reconexión para las Zonas de la Amazonía.

Los importes de corte y reconexión resultantes para las zonas de la Amazonía serán aplicados de acuerdo a las disposiciones y plazos de exoneración del IGV previstos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y en sus normas modificatorias y complementarias.

#### Artículo 2°.- Fórmula de Actualización.

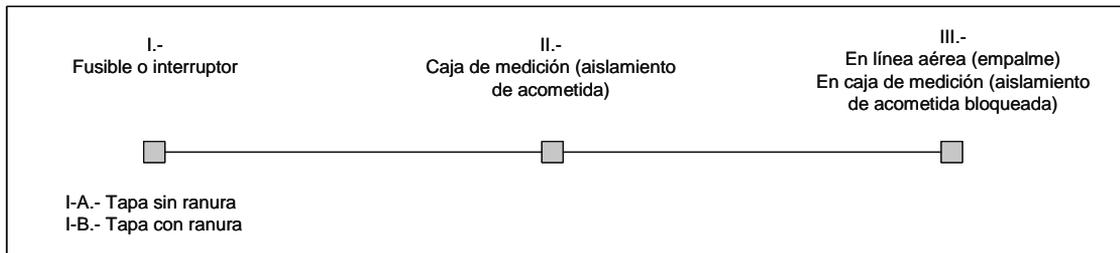
2.1 Fíjese la fórmula de actualización de los importes máximos de corte y reconexión de acuerdo a lo siguiente:

Los importes máximos de corte y reconexión se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FAIM = \frac{IPM}{IPM_0}$$

La definición del parámetro IPM es la establecida por la Resolución Osinermin N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la sustituya.

#### Baja Tensión



a) El corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) [I-A] así como el corte en interruptor (tapa con ranura) [I-B] se aplican a los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad.

b) El corte en caja de medición (aislamiento de acometida) [II] se aplica en aquellos suministros donde, encontrándose con corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) o interruptor (tapa con ranura), se producen reconexiones sin autorización.

c) El corte en línea aérea (empalme) para una conexión aérea o en caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada) para una conexión subterránea [III] se aplica en aquellos suministros donde, encontrándose con corte en caja de medición (aislamiento de acometida), se producen reconexiones sin autorización.

La empresa de distribución eléctrica solo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

#### Media Tensión

El corte en sistema de protección (media tensión) se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al corte efectuado.

#### 3.2 Retiro de la Conexión

El retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

a) En el caso de las conexiones aéreas, comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

El valor base que se utilizará en la fórmula de actualización es  $IPM_0 = 101.473342$ , que corresponde al mes de diciembre de 2014 (Base Diciembre 2013=100).

1.2 La actualización de los Importes Máximos de Corte y Reconexión se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) conforme a lo previsto en la Resolución Osinermin N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la sustituya.

#### Artículo 3°.- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión.

El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

#### 3.1 Corte y Reconexión

Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.

b) En el caso de las conexiones subterráneas o mixtas:

b.1) Con retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

En este caso, la empresa de distribución eléctrica dará aviso al Osinermin con 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se efectuará el retiro del cable de acometida subterráneo. Sólo procederá el cobro del importe cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al Osinermin.

b.2) Sin retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del medidor y fusibles o interruptor, y el bloqueo del cable de alimentación (cable de acometida) del medidor con concreto.

#### 3.3 Reinstalación de la Conexión

La reinstalación de la conexión se aplica cuando el usuario cumpla con cancelar los adeudos correspondientes al suministro, utilizando los materiales y equipos retirados por la empresa de distribución eléctrica y entregados al usuario del servicio público de electricidad (cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor), que se encuentren en buen estado para su uso, caso contrario la empresa proporcionará los materiales a costos máximos establecidos en la regulación de los costos de conexión.

En el caso de requerirse contrastar el medidor electromecánico o verificar el funcionamiento del medidor electrónico, los costos máximos a aplicar corresponderán a los establecidos en la regulación de costos de conexión.

#### 3.4 Casos Excepcionales

a) En caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo

previsto para el corte en fusible o interruptor ([I-A] o [I-B]).

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso, el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

**3.5 Casos Especiales**

a) En el caso de cortes no efectuados por oposición de los usuarios, la empresa de distribución eléctrica gestionará la constatación policial respectiva y dará aviso

a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinergmin dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el corte no efectuado, indicando número de suministro, fecha y hora del corte no efectuado. Luego, sólo cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al Osinergmin, adjuntando copia simple de la constatación policial, procederá al cobro de los gastos incurridos en el corte no efectuado aplicando un factor de descuento al Importe Máximo de Corte y Reconexión aprobado por el Osinergmin según se indica en los cuadros siguientes. En este caso, la empresa concesionaria queda facultada a efectuar el corte del siguiente nivel y cobrar por dicho corte solo si lo hace efectivo. Producida una nueva negativa del usuario, el concesionario aplicará el siguiente tipo de corte, siguiendo nuevamente el procedimiento.

**Factores de descuento para cortes no efectuados por oposición de los usuarios**

Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.8864	0.8776	0.9609	0.8785	0.9253
Interruptor (tapa con ranura)	0.8984	0.8953	0.9406	0.8858	0.9318
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.8865	0.8859	0.9363	0.8764	0.9276
Línea aérea (empalme)	0.7442	0.7110	0.8424	0.6814	0.8219
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8514	0.8434	0.8597	0.8311	0.8408

Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9023	0.8971	0.9413	0.8898	0.9325
Interruptor (tapa con ranura)	0.9173	0.9209	0.9513	0.9119	0.9444
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9083	0.9103	0.9468	0.8984	0.9379
Línea aérea (empalme)	0.7295	0.7013	0.8098	0.6711	0.7870
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8200	0.8102	0.8298	0.7960	0.8071

Trifásica hasta 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9751	0.9737	0.9749	0.9691	0.9714
Interruptor (tapa con ranura)	0.9742	0.9731	0.9751	0.9700	0.9715
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9720	0.9695	0.9718	0.9664	0.9681
Línea aérea (empalme)	0.8145	0.8068	0.8173	0.7848	0.7957

Trifásica mayor a 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9826	0.9826	0.9834	0.9802	0.9809
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9802	0.9794	0.9807	0.9754	0.9772
Línea aérea (empalme)	0.8585	0.8497	0.8656	0.8315	0.8481

Trifásica hasta 2500 kW Resto de Opciones (MT2-MT3-MT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
SP - PMI	0.9984	0.9983	0.9986	0.9984	0.9985
SP - Celda	0.9991	0.9987	0.9988	0.9990	0.9990

b) Si la empresa realiza un corte de nivel mayor sin seguir la respectiva secuencia, será de aplicación lo dispuesto para los casos excepcionales.

c) En los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones de alumbrado adicional a cargo de las municipalidades, en los cuales se opte por la opción tarifaria BT5C, se considerará los importes máximos de corte y reconexión aprobados para la opción tarifaria BT5B. Asimismo, para las opciones tarifarias BT5D y BT5E, se considerará los importes establecidos para la opción tarifaria BT5B.

**3.6 Control**

La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte ó la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte ó tipo de reconexión aplicado.

**Artículo 4°.- Remisión y Publicación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.**

Las empresas de distribución eléctrica deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergrmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad que se actualicen, los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del Servicio Público de Electricidad suscritos por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

**Artículo 5°.- Vigencia.**

La presente resolución será vigente durante desde el 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2019. Los importes máximos de corte y reconexión serán revisados antes de su vencimiento sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los importes aprobados en la presente resolución.

**Artículo 6°.- Informes de Sustento.**

Incorpórese los Informes N° 482-2015-GART y N° 483-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7°.- Publicación.**

La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 482-2015-GART y N° 483-2015-GART, en la página web del Osinergrmin: [www2.osinergr.gov.pe](http://www2.osinergr.gov.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone en su Artículo 3°, numeral 3.1, literal b), que, entre las funciones de los Organismos Reguladores se encuentra la de fijar las tarifas de los servicios bajo su competencia, correspondiendo ejercer esta función reguladora exclusivamente al Consejo Directivo, de conformidad con el Artículo 27° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

El Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM dispone que, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al Osinergrmin a aprobar dichos importes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de criterios y procedimientos que establezca al efecto.

Por su parte, mediante Resolución Osinergrmin N° 242-2003-OS/CD, se aprobó la Norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aplicable por las empresas concesionarias de distribución eléctrica para la presentación de la información y propuesta de los importes de corte y reconexión.

De otro lado, mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", estableciéndose en su Anexo B.2, el procedimiento regulatorio para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad. (en adelante "Procedimiento").

Cabe precisar, que mediante Resolución Osinergrmin N° 159-2011-OS/CD, se fijaron los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2015, correspondiendo fijar nuevamente los referidos importes máximos, para un próximo periodo de 4 años.

En consecuencia, habiéndose cumplido todas las etapas previstas en procedimiento regulatorio para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, corresponde que en la fecha prevista en el cronograma del Proceso se aprueben dichos importes, los cuales se encuentran debidamente motivados en los informes de sustento.

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Confirman Acuerdo de Concejo mediante la cual se declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash****RESOLUCIÓN N° 188-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-000157-A01**  
SAMANCO - SANTA - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de julio de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luly Roxana Campos Miranda en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2015-SG/MDS, de fecha 4 de mayo de 2015, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES****Sobre la solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 10 de marzo de 2015, Luly Roxana Campos Miranda solicitó la vacancia de Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitante de la vacancia fundamentó su pedido señalando que los mencionados regidores han ejercido funciones ejecutivas al haber programado y citado a sesión extraordinaria de concejo, a realizarse el 27 de febrero de 2015, a fin de dilucidar el pedido de vacancia presentada contra el alcalde encargado Francisco Ariza Espinoza por el ciudadano Luis Beder Calderón Rocha, a pesar de que dicha sesión debía ser convocada por el alcalde de la citada entidad edil, conforme lo señala la LOM.

**Posición del Concejo Distrital de Samanco**

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 013-2015-SG/MDS, de fecha 4 de mayo de 2015, el Concejo Distrital de Samanco declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, regidores de la referida entidad edil, debido a que el supuesto de hecho que se le atribuyen a los mencionados regidores no pueden ser subsumidos en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, toda vez que la convocatoria a sesión extraordinaria, realizada por los citados regidores, se efectuó conforme lo establece el artículo 13, cuarto párrafo, de la LOM.

**Respecto al recurso de apelación**

Con fecha 20 de mayo de 2015, Luly Roxana Campos Miranda interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 013-2015-SG/MDS, que rechazó su pedido de vacancia, bajos los mismos argumentos de su solicitud.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto

Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Lima, incurrieron o no en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

**Sobre la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos**

1. Siguiendo lo señalado por el Pleno del JNE en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

2. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

**Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, la solicitante de la vacancia alega que los citados regidores incurrieron en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber ejercido funciones ejecutivas, toda vez que convocaron a sesión extraordinaria en la cual se resolvería un pedido de vacancia, a pesar de que aún no vencía el plazo legal para que el alcalde pueda convocar a dicha sesión.

4. Según la apreciación de la apelante, el alcalde tenía un plazo de 30 días hábiles, luego de presentado el pedido, para poder convocar a sesión extraordinaria y resolverlo, puesto que, de acuerdo al artículo 23 de la LOM, ante un pedido de vacancia, “el concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa”.

5. En ese orden de ideas, según la apelante, al haber convocado a sesión extraordinaria, las referidas autoridades ejercieron funciones ejecutivas que, según la LOM, son facultad exclusiva del burgomaestre, ya que si con fecha 30 de enero de 2015 fue presentado el pedido de vacancia, al 9 de febrero de 2015, fecha en que se convocó a sesión extraordinaria, solo habían transcurrido nueve (9) días hábiles y, por tanto, el alcalde aún se encontraba dentro del plazo para convocar a dicha sesión, por lo que los citados regidores estaban prohibidos de hacerlo.

6. Ahora bien, el artículo 13, tercer y cuarto párrafo, de la LOM, señala lo siguiente:

“En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.” (Enfasis nuestro).

7. De la revisión del presente expediente, se advierte que, en efecto, el pedido de vacancia fue solicitado el 30 de enero de 2015. Así, de acuerdo a la norma antes señalada, el plazo máximo para que el alcalde convoque a sesión extraordinaria vencía el 6 de febrero de 2015.

8. Al respecto, se observa que, con fecha 9 de febrero de 2015, los citados regidores solicitaron al alcalde encargado Francisco Ariza Espinoza (fojas 93) para que convocara a sesión extraordinaria a fin de resolver el pedido de vacancia presentado en contra suya por el ciudadano Luis Beder Calderón Rocha. Ante la inacción del citado alcalde, Carlos Alberto Bedón Pérez, regidor de la citada entidad edil, convocó a sesión extraordinaria

a realizarse el 27 de febrero de 2015, señalando que el artículo 13 de la LOM lo facultaba para realizar dicha convocatoria.

9. De lo antes expuesto, se colige lo siguiente: (i) los regidores observaron el artículo 13 de la LOM, ya que solicitaron de manera previa al alcalde para que este convocara a sesión extraordinaria, y (ii) el regidor Carlos Alberto Bedón Pérez actuó conforme a la citada norma, toda vez que, ante la inacción del burgomaestre y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal, recién convocó a la mencionada sesión.

10. En consecuencia, este órgano colegiado considera, al haberse realizado la mencionada convocatoria a sesión extraordinaria con arreglo a ley, los regidores Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, no han incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo cual corresponde desestimar el recurso de apelación y, por ende, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 013-2015-SG/MDS, el cual rechazó la solicitud de vacancia presentada contra los citados regidores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luly Roxana Campos Miranda, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 013-2015-SG/MDS, de fecha 4 de mayo de 2015, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Noemí Katherine Rubina Moreno y Fanny Gladys Mallqui Huamán, regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1278455-1

**Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por personero legal de la organización política Unión Democrática del Norte**

**RESOLUCIÓN N° 0223-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-00233**  
CRISTO NOS VALGA - SECHURA - PIURA  
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 097-2015-006)  
ELECCIONES MUNICIPALES  
COMPLEMENTARIAS 2015  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil quince

VISTO, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal de la organización política Unión Democrática del Norte, en contra de la Resolución N° 0211-2015-JNE, del 11 de agosto de 2015.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución impugnada**

Mediante la Resolución N° 0211-2015-JNE, del 11 de agosto de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Unión Democrática del Norte, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

El argumento central de dicho pronunciamiento era que el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) había realizado una correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), ya que se aplicó a la organización política ganadora, Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, el premio a la mayoría, por el cual obtuvo cuatro regidurías. Por su parte, a la organización política recurrente solo le corresponde una, de conformidad a la composición del Concejo Distrital de Cristo Nos Valga que cuenta con cinco regidurías.

### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 17 de agosto de 2015, Luis Enrique Núñez Frías, personero legal de la organización política Unión Democrática del Norte, interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0211-2015-JNE, del 11 de agosto de 2015, bajo los siguientes argumentos:

a) Se vulneró el debido procedimiento en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del distrito de Cristo Nos Valga, en tanto en el fundamento 8 de la resolución cuestionada se menciona que a la organización política ganadora se aplicó el premio a la mayoría, lo que sustrae a su representada de contar con “un regidor menos” en la conformación del concejo municipal, lo que atenta contra el principio de motivación de las resoluciones administrativas.

b) No se emitió pronunciamiento en relación a la falta de notificación del acto de proclamación y a su falta de publicación en el portal electrónico institucional.

### CONSIDERANDOS

1. El recurso extraordinario constituye un instrumento excepcional para la impugnación de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. Si bien el artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que contra las resoluciones de este Supremo Órgano Electoral no cabe interponer recurso alguno, este órgano colegiado, en una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales (en especial de aquellas que reconocen derechos fundamentales), estimó conveniente establecer un procedimiento jurisdiccional posibilitando un recurso efectivo y sencillo que tenga por objeto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revalúe, en forma extraordinaria, las resoluciones que emita, cuando estas específicamente afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento.

2. Por ello, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, publicada el 22 de octubre de 2005, se instituyó el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Dicho recurso debe ser interpuesto de manera fundamentada y en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución cuyo cuestionamiento se invoca.

3. Así, para que resulte válido que este Supremo Tribunal Electoral emita un pronunciamiento de fondo con relación a un recurso extraordinario, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resolver por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad de naturaleza procesal que ha afectado los derechos protegidos por el citado

recurso, se debe acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona, puesto que, de no hacerlo, corresponderá declarar su improcedencia. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento de fondo por parte de este Pleno aquellos recursos extraordinarios cuyos argumentos evidencien la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

4. Asimismo, conforme lo estableció este Supremo Tribunal Electoral en los Expedientes N° J-2009-1022, N° J-2009-787 y N° J-2009-607, para que proceda el recurso extraordinario se requiere que la resolución materia de impugnación constituya un pronunciamiento que ponga fin a la controversia jurídica. En consecuencia, aquellos recursos que no cumplan con los presupuestos de procedibilidad serán declarados improcedentes.

5. Ahora bien, de la revisión del recurso extraordinario interpuesto en contra de la Resolución N° 0211-2015-JNE, se advierte que el recurrente alega la afectación al debido procedimiento, en especial en lo expuesto en el considerando 8 de la citada resolución. Sin embargo, no señala de manera concreta cuál es la afectación en la que habría incurrido este órgano colegiado al momento de emitir dicho fundamento. Tan solo se limita a señalar que se perjudicó a su organización política a habersele asignado un representante menos en el concejo municipal.

6. Recordemos que en el considerando 8 se llega a la conclusión de que a la organización política ganadora (de conformidad con la votación obtenida) en las Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Cristo Nos Valga, Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, le corresponde, de conformidad con el artículo 25 de la LEM, la aplicación del premio a la mayoría, por lo cual obtuvo cuatro regidurías.

7. Así, lo que en estricto cuestiona el recurrente es el pronunciamiento emitido por este órgano colegiado y su discrepancia con el. Además, se advierte que los argumentos expuestos están dirigidos a conseguir un reexamen de la materia controvertida con la consecuente valoración de los medios de pruebas recabados durante la sustanciación del proceso, lo cual resulta contrario al objeto para el cual fue instituido el recurso extraordinario, el cual, como se ha señalado, está orientado a la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

8. En cuanto a que no se habría emitido pronunciamiento en relación a la falta de notificación del acto de proclamación y a su falta de publicación en el portal electrónico institucional, es necesario señalar que estos hechos no fueron argumentos del recurso de apelación en contra del acta de proclamación, ya que en dicho medio impugnatorio únicamente se cuestionó la aplicación de la cifra repartidora y el premio a la mayoría.

9. Es necesario mencionar que, en relación a dicho argumento, el recurrente presentó, con fecha 3 de agosto de 2015, un recurso impugnatorio, el cual fue resuelto por el mismo JEE a través de la Resolución N° 002-2015-JEE TRUJILLO/JNE, del 4 de agosto de 2015.

10. A través de dicha resolución, el JEE declaró no ha lugar a la impugnación de la notificación para la proclamación de resultados y de autoridades municipales distritales electas correspondientes al distrito de Cristo Nos Valga. Esta resolución no fue cuestionada por el recurrente, por lo cual consintió dicha decisión.

11. En consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos, se advierte que el referido recurso extraordinario fue formulado sin tener en cuenta las exigencias propias de dicho medio impugnatorio, señaladas en los considerandos precedentes y, por consiguiente, corresponde declarar su improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal de la organización política

Unión Democrática del Norte, en contra de la Resolución N° 0211-2015-JNE, del 11 de agosto de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA  
FERNÁNDEZ ALARCÓN  
AYVAR CARRASCO  
CORNEJO GUERRERO  
RODRÍGUEZ VÉLEZ  
Samaniego Monzón  
Secretario General

1278455-2

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 128-2015-MP-FN-JFS

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JAVIER FRANCISCO ROJAS CANGAHUALA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, con efectividad al 05 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3950 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de agosto de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 05 de agosto de 2015, la renuncia formulada por el doctor JAVIER FRANCISCO ROJAS CANGAHUALA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1278459-1

Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 129-2015-MP-FN-JFS

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSE LUIS DIAZ LLANOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 04 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3951 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de agosto de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 04 de agosto de 2015, la renuncia formulada por el doctor JOSE LUIS DIAZ LLANOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1278459-2

Aceptan la renuncia de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 130-2015-MP-FN-JFS

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 05 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3952 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de agosto de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 05 de agosto de 2015, la renuncia formulada por la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, al cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia

Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1278459-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

#### Modifican el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP

##### ORDENANZA N° 265-MDPP

Puente Piedra, 17 de agosto del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 17 de Agosto del 2015; El Proyecto de Ordenanza que aprueba modificar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad;

V. ORGANO : ORGANO DE APOYO  
V.14. UNIDAD ORGANICA : Subgerencia de Ejecutoria Coactiva

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADOS	PREVISTOS	
40	Subgerente	25-05-14-06	EC	1	1		1
41-42	Ejecutor Coactivo	25-05-14-09	SP-EJ	2	1	1	
43-44	Auxiliar Coactivo	25-05-14-10	SP-EJ	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	3	2	1

VI. ORGANO : ORGANO DE LINEA  
VI. 39 UNIDAD ORGANICA : Subgerencia de Serenazgo

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADOS	PREVISTOS	
425	Subgerente	25-06-39-06	EC	1	1		1

Que, mediante Memorándum N° 960-2015-GRH/MDPP la Gerencia de Recursos Humanos solicita la modificación del CAP en mérito al Memorándum N° 520-2015-PPM/MDPP de la Procuraduría Pública Municipal la cual se emite en cumplimiento de la sentencia judicial que repone al Sr. Guillermo Eduardo Sáenz León en el último puesto de trabajo que venía realizando (chofer), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización (Subgerencia de Serenazgo);

Que, mediante Memorándum N° 961-2015-GRH/MDPP la Gerencia de Recursos Humanos solicita la modificación del CAP en mérito al Memorándum N° 505-2015-PPM/MDPP de la Procuraduría Pública Municipal la cual se emite en cumplimiento de la sentencia judicial que repone al Sr. Marco Valenzuela Pari en el último puesto de trabajo que venía realizando (operador), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización (Subgerencia de Serenazgo);

Que, mediante Informe N° 012-2015/GAT/SGEC/MDPP la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva solicita la necesidad de contar con un Ejecutor Coactivo adicional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, la misma que repercutirá en la mejora e incremento de la recaudación de los tributos municipales así como por concepto de multas administrativas y tributarias que se encuentran en la instancia coactiva;

Que, mediante Informe N° 112-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24° numeral r) del ROF vigente remite la propuesta de modificatoria del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y de la Subgerencia de Serenazgo, considerando necesario la actualización de éste instrumento de gestión a fin de cumplir con las disposiciones judiciales;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP publicado el 01 de mayo de 2015 alcanzado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 112-2015-GPP/MDPP que de acuerdo al numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972 le corresponde ser aprobado al concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** Modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y de la Subgerencia de Serenazgo, en los siguientes términos:

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADOS	PREVISTOS	
426	Supervisor de Serenazgo I	25-06-39-38	SP-AP	1	1		
427-431	Técnico en Seguridad I	25-06-39-35	SP-AP	5		5	
432	Chofer	25-06-39-41	SP-AP	1	1		
433	Operador	25-06-39-42	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	4	5	1

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1278103-1

## Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones juradas tributarias de predios para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra

### ORDENANZA N° 266-MDPP

Puente Piedra, 17 de agosto del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 17 de Agosto del 2015, El Dictamen N° 005-2015/ COEP-MDPP de la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza que incentiva la actualización de Declaraciones Juradas Tributarias de Predios para los Contribuyentes del Distrito de Puente Piedra; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la Ley;

Que, el artículo 41 del TUO del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

La ordenanza tiene por objetivo establecer incentivos a favor de los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra que regularicen de manera voluntaria la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del impuesto predial que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales con la presente ordenanza se busca promover el pago voluntario de las obligaciones generadas como producto de la regularización tributaria y actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS DE PREDIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

### Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

**Contribuyente omiso:** Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autovalúo anual, del predio a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial para los ejercicios respectivos.

**Aumento de valor:** Declaración jurada de autovalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.

**Actualización o rectificación de valor de autovalúo:** La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujetos a fiscalización posterior.

**Actualización de datos:** Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato de Hoja de Actualización de Datos o de declaración jurada (HR).

**Tasa de interés moratorio (TIM):** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

### Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Puente Piedra, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Puente Piedra, no haya cumplido con declararlo ante la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria.

b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Puente Piedra, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Puente Piedra, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador, adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, a los que se les condonará los gastos y costas procesales que se hubieran generado.

#### **Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO DE BENEFICIOS OTORGADOS**

Se podrán acoger a la presente ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial anual.

**Beneficio otorgado:** Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al periodo 2015.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

**Beneficio otorgado:** Condonación de Multas Tributarias por cada periodo regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavaloú de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.

**Beneficio otorgado:** Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al periodo 2015.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite que presenten declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Beneficio otorgado:** Condonación de TIM y de Multas Tributarias.

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

No es aplicable la condonación de la Multa Tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año de la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta norma.

#### **Artículo 5º.- PRECISIONES RESPECTO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS**

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, asimismo se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, se les condonará los arbitrios anteriores al 2015 respecto de dichos predios no registrados.

3. No está comprendida dentro de esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no

comprendida en esta ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

#### **Artículo 6º.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

#### **Artículo 7º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica en reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

#### **Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

#### **Artículo 9º.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO**

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

#### **Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

#### **Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados.

**Segunda.-** Los poseedores agrupaciones poblacionales que no tengan el saneamiento físico legal concluido, también podrán presentar su declaración jurada de autoavaloú para su inscripción en el registro de contribuyentes con la respectiva constancia que acredite la posesión.

**Tercera.-** La Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**Cuarta.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1278105-1